



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2022.00027.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALFONSO FERNANDEZ TORNE.

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponde dentro de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800037800-8**, actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **LUIS ALFONSO FERNANDEZ TORNE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.995.240, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.285.258.00)** moneda cursante, correspondientes al capital insoluto adeudado. Así también por las siguientes sumas: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 246.371.00)** moneda cursante, valor correspondiente a “...los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a una Tasa DTF + 5.16 Efectivo Anual desde el día 16 de Abril de 2021 hasta el día 26 de Mayo del 2022.”, por el valor correspondiente a los “intereses moratorios el capital contenido en el pagaré No. {...}, desde el día siguiente al vencimiento el día 27 de Mayo de 2022, hasta que se

efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.”; **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 276.201.00)** moneda cursante, valor correspondiente a “*otros conceptos suscrito y aceptado en el pagaré N° {...}*”. La anterior obligación se encuentra respaldada por el pagaré número **0162661100005418** firmado el 05 de septiembre de 2019 por el ahora ejecutado.

Además, en acumulación de pretensiones, se solicitó la orden compulsiva de pago por los siguientes valores respaldados en diferente título valor: **ONCE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$11.012.562.00)** moneda cursante, correspondientes a el capital insoluto adeudado. Así también por las siguientes sumas: **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$859.215.00)** moneda cursante, valor correspondiente a “*...los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a una Tasa DTF + 7.0% Efectiva Anual desde el día 15 de Junio de 2021 hasta el día 26 de Mayo del 2022.*”, por el valor correspondiente a los “*intereses moratorios el capital contenido en el pagaré No. {...}, desde el día siguiente al vencimiento el día 27 de Mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*”; **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 739.780.00)** moneda cursante, valor correspondiente a “*otros conceptos suscrito y aceptado en el pagaré N° {...}*”. La anterior obligación se encuentra respaldada por el pagaré número **016266100004773** firmado el 07 de diciembre del 2017 por al ahora ejecutado.

La sumatoria de ambas obligaciones arroja un total de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 15.419.387.00)** moneda cursante.

Finalmente, se exigió condenar al demandado al pago de las *“costas, gastos, honorarios y demás conceptos legalmente en el proceso.”*

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis de los títulos de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **16 de junio de 2022**, por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue citado de la forma en que lo establece los artículos 290 y 291 del C.G.P., diligencia surtida el 22/09/2022.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, el ejecutado guardó silencio.

Así pues, una vez agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo de la enjuiciada.

Finalmente, fíjese la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$770.969,35)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del presente asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ALFONSO FERNANDEZ TORNE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.995.240, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo, secuestro y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$770.969,35)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 030 de Hoy 14 de octubre de
2022.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina María Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997fd7bd9c421009bab3e26d232c4783720ad7e84e2f1fd304c25961f81d885d**

Documento generado en 13/10/2022 09:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>